

# Sección Oficial

## DECRETO PROVINCIAL

**PODER EJECUTIVO: Fondo Nacional de Incentivo Docente.**

~~Dto. Nº 877/99.~~

Rawson, 3 de Agosto de 1999.

VISTO:

El Expediente Nº 2029-MCE-99, del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.053 crea el Fondo Nacional de Incentivo Docente con carácter de emergencia y por el término de cinco (5) años;

Que dicho Fondo será afectado específicamente al mejoramiento de la retribución de los docentes, de escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas, de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, sujetos a las condiciones que fija la misma norma;

Que para acceder a los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente, las provincias y el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, deben destinar los fondos exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones de los docentes;

Que los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente están destinados a abonar una asignación especial de carácter remunerativo por cargo que se liquidará mensualmente exclusivamente a los agentes que cumplan efectivamente función docente;

Que los criterios para definir la asignación a los distintos cargos serán acordados entre el Consejo Federal de Cultura y Educación y las Organizaciones Gremiales Docentes con personería nacional;

Que las autoridades de cada provincia y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben liquidar y abonar a cada docente que reúna las condiciones determinadas por la Ley 25053, el importe pertinente, discriminado bajo el rubro -Fondo Nacional de Incentivo Docente- en el recibo que a tal efecto se extienda y mientras esté vigente el impuesto;

Que los fondos que no se distribuyan en alguna jurisdicción por falta de cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley, serán incorporados como remanente del Fondo para ser aplicados exclusivamente a la finalidad de la misma;

Que el Consejo Federal de Cultura y Educación, mediante Resolución Nº 102/99, aprobó los criterios de asignación del Fondo Nacional de Incentivo Docente, contenidos en el Acta de fecha 8 de julio de 1999 de la Comisión dispuesta por el Artículo 13º de la Ley 25.053;

Que por unanimidad se acordó que la distribución en esta primera etapa es a modo de anticipo de lo recaudado hasta el 30 de junio de 1999;

Que el Fondo Nacional de Incentivo Docente será percibido exclusivamente por docentes que cumplan efectiva función docente;

Que tal criterio ha sido receptado en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación entre representantes del Consejo Federal de Educación y las Or-

ganizaciones Gremiales Docentes y convalidado por Declaración del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que atento que el monto a percibir es en carácter de anticipo no sufrirá retención de ninguna naturaleza;

Que la Dirección de Asesoría Legal del citado Ministerio ha dictaminado favorablemente respecto a la legalidad del presente trámite;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut

**DECRETA:**

Artículo 1º.- Establécese el pago, una vez recepcionado los fondos que hubieren sido transferidos, del anticipo del Fondo Nacional de Incentivo Docente.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Cultura y Educación y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVÉSE.

Dr. CARLOS MAESTRO

Ing. JUAN ISMAEL RETUERTO

Dr. NORBERTO MASSONI

## DECRETOS SINTETIZADOS

**Dto. Nº 866**

**30-07-99**

Artículo 1º.- Transferir a través de la Dirección de Administración del Ministerio de Salud y Acción Social a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, en la persona del Sr. Intendente Marcelo Horacio Guinle, L.E. 6.306.768, la suma de PESOS VEINTISEIS MIL (\$ 26.000,-) para ser destinados a la adquisición de dos mil (2.000) raciones de alimentos para ser distribuidas entre las distintas familias de desocupados de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 2º.- Establécese que las raciones alimentarias a distribuir deberán estar compuestas por los productos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente y que asciende a la suma de PESOS VEINTISEIS MIL (\$ 26.000,-) será imputado a Jurisdicción 40 - Programa 22 Asistencia Social - Actividad 2 Asistencia Solidaria - Inciso 5 - Partida Principal 7 - Partida Parcial 6 - Aportes a Gobiernos Municipales - Finalidad 3 - Función 320 - Fuente de Financiamiento 410 - Ubicación Geográfica 11999 - Ejercicio 1999.

Artículo 4º.- La Municipalidad de Comodoro Rivadavia deberá efectuar la rendición de los fondos transferidos por ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro de los sesenta (60) días de su recepción.

### ANEXO I

El bolsón alimentario que se brinde a los beneficiarios deberá contener los productos y cantidades que a continuación se detallan: (2) dos paquetes de azúcar por un kilo; (1) una botella de aceite por un litro y medio; (1) un paquete de arroz por un kilo; (2) dos paquetes de fideos guiseros por quinientos gramos cada uno; (1) un paquete de fideos tallarines por quinientos gramos; (1)